

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, diez de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, veintiuno de mayo y doce de diciembre de dos mil uno, veintinueve de abril de dos mil cinco, dieciocho de abril de dos mil siete, veintinueve de octubre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez y dos de marzo de dos mil once, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. El Partido Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día tres de marzo de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional celebró su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.
- IV. Con fecha quince de marzo de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el Doctor César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual comunicó a dicho Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Documentos Básicos, así como el texto modificado, aprobado en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el tres de marzo de dos mil trece, al tiempo que remite la documentación soporte de su realización y solicita se declare

la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- V. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el partido político nacional citado y con motivo de verificar el estricto cumplimiento al *Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al Registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la Acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral* (en lo sucesivo el Reglamento), aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha catorce de septiembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/0741/2013, de fecha dos de abril de dos mil trece, notificado al Partido Revolucionario Institucional el día tres del mismo mes y año, al que el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio REP-PRI/JAHF/033/2013, recibido el diez de abril de esta anualidad, por el que aclaró las observaciones formuladas.
- VI. En alcance al desahogo del requerimiento aludido, se recibió el oficio REP-PRI/JAHF/038/2013, de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizó observaciones formales, mismas que solicitó fueran incorporadas al texto final de los Estatutos.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que acredita la celebración de su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, el día tres de marzo de dos mil trece.
- VIII. En sesión extraordinaria privada efectuada el XXX de mayo de dos mil trece, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Asimismo, el artículo 8, párrafo 1,

del Reglamento dispone que para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político.

6. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, concede a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento al público las modificaciones a los Estatutos, mediante aviso en el sitio de Internet y en los Estrados del Instituto Federal Electoral, y remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito y sus anexos, para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
8. Que el Partido Revolucionario Institucional realizó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el tres de marzo de dos mil trece.
9. Que el quince de marzo de dos mil trece, el Doctor César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, informó sobre las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político en comento, aprobadas durante su XXI Asamblea Nacional Ordinaria y al efecto remitió la documentación soporte correspondiente; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración de procedencia constitucional y legal. De lo anterior se desprende el cumplimiento al plazo señalado por los artículos 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 8, párrafo 1, del Reglamento.

10. Que los días dieciocho, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil trece no contaron para el cómputo de los términos de cualquier plazo en materia electoral en que intervenga este Instituto, acorde con el “Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral durante el año 2013”, publicado el doce de febrero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que de acuerdo con el artículo 6 del *Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales*, con fecha quince de marzo de dos mil trece se publicó en los estrados de la sede central de este Instituto, por un plazo de setenta y dos horas, el aviso de modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de poner a la vista de los afiliados del aludido instituto político el expediente que contiene dichas modificaciones, para su consulta y, en su caso, impugnación de las mismas, durante un periodo de catorce días naturales siguientes a su recepción ante esta autoridad electoral, sin contar los días de descanso obligatorio señalados en el considerando inmediato anterior. Asimismo, el citado aviso fue publicado en la página web de este Instituto el día diecinueve de marzo de dos mil trece, por un plazo de setenta y dos horas, sin considerar los días de descanso aludidos.
12. Que derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y con motivo de verificar el estricto cumplimiento al Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/0741/2013, de fecha dos de abril de dos mil trece, notificado el día tres del mismo mes y año, al que el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio REP-PRI/JAHF/033/2013, recibido el diez de abril de esta anualidad, por el que aclaró las observaciones formuladas.
13. Que en alcance al desahogo del requerimiento aludido, se recibió el oficio REP-PRI/JAHF/038/2013, de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizó

observaciones formales, mismas que solicitó fueran incorporadas al texto final de los Estatutos.

14. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refieren los artículos 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del *Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales*, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Revolucionario Institucional, en contra de las modificaciones realizadas a los Estatutos, uno de los motivos de estudio de la presente Resolución.
15. Que el partido político nacional citado remitió, junto con el oficio de notificación, la respuesta al requerimiento que le fue formulado y el alcance presentado, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la documentación soporte que, de conformidad con su normativa estatutaria vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración, instalación y sesión de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Entre otros documentos, dicho partido político presentó los siguientes:
 - Primer Testimonio del Instrumento número 25,210 del libro 1043 pasado ante la fe del Notario Público 241 del Distrito Federal, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el que consta:
 - a) Convocatoria a la LVI Sesión del Consejo Político Nacional.
 - b) Acta de la LVI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el 11 de diciembre de 2012.
 - c) Lista de Asistencia a la LVI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional y,
 - d) Acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional para la expedición de la convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Primer Testimonio del Instrumento número 25,305 del libro 1046 pasado ante la fe del Notario Público 187 del Distrito Federal, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el que consta la fe de hechos respecto de la publicidad en la página web del Partido

Revolucionario Institucional, identificado con dirección www.pri.org.mx, respecto de la Convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.

- Copia certificada del oficio de fecha 12 de enero de 2013, signado por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual informa la publicación de la Convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria en los estrados de las oficinas que ocupa el aludido Comité.
- Copia certificada de la Convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
- Copia certificada del Reglamento de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
- Copia certificada del oficio de fecha 19 de enero de 2013, signado por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el cual informa la publicación en la página web del Partido Revolucionario Institucional del Reglamento de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
- Original de la Declaratoria de Validez de la Elección de Delegados Electos en las Asambleas Estatales, emitida por el Comité de Registro y Acreditación del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria respectiva, de fecha 18 de febrero del presente año.
- Original de la Declaratoria de Validez de la Elección de Delegados Electos a la Asamblea Nacional Ordinaria, de conformidad con la Base Sexta de la referida Convocatoria, de fecha 18 de febrero del presente año.
- Lista de asistencia electrónica de la Sesión Plenaria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día 3 de marzo de 2013.
- Original del *“Acuerdo de la Comisión Nacional de Dictamen por el que se remiten los dictámenes correspondientes a Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Estrategias y Programas, elaborados con base en los documentos aprobados en las treinta y dos Asambleas Estatales de Dictamen, a efecto de someterlos a la consideración y aprobación en el Pleno de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”*.

- Copia certificada del oficio de fecha 27 de febrero de 2013, signado por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el cual informa que se realizó la publicación en la página web del Partido Revolucionario Institucional del domicilio y horario en el cual se desarrollarán los trabajos de la Sesión Plenaria de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
- Primer Testimonio del Instrumento número 33,690 del libro 549 pasado ante la fe del Notario Público 174 del Distrito Federal, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, en el que consta:
 - a) Convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) Lista de Delegados asistentes a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
 - c) Dictamen Nacional de las Estrategias y Programas del Partido Revolucionario Institucional.
 - d) Dictamen Nacional de la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional.
 - e) Dictamen Nacional del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.
 - f) Dictamen Nacional de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Texto de los Documentos Básicos aprobados (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) impreso y electrónico.
- Tres cuadros comparativos impresos y en formato electrónico de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

16. Que de conformidad con el artículo 129, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria se apegaron a la normatividad estatutaria aplicable.

17. Que la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del mencionado partido político tiene facultad para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos

conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra establece:

“Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;

(...)”

- 18.** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones de su XXI Asamblea Nacional Ordinaria se apegaron a la normativa aplicable del partido. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 14; 65; 66; y 67 de los Estatutos de dicho partido, en razón de lo siguiente:
- a) El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su LVI Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2012, aprobó el acuerdo por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para el desarrollo y celebración de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido;
 - b) El Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 11 de enero de 2013, emitió la Convocatoria a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue publicada en los estrados de las oficinas que ocupa dicho Comité y en la página electrónica de ese partido político, el día 12 de enero del mismo año, así como en su órgano oficial de difusión denominado “La República”;
 - c) En el capítulo tercero de la mencionada convocatoria, se señalaron las bases para la acreditación y elección de delegados a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria y se determinó que la distribución por entidad federativa de los delegados, y los procedimientos de acreditación, elección y validación de los mismos, se establecería en el Reglamento de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria;
 - d) El Comité Ejecutivo Nacional emitió el Reglamento de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria el 18 de enero del presente año;

e) Asistieron a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria el número de delegados que se indica en el siguiente cuadro:

BASE SEXTA	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
I.	Consejo Político Nacional, en pleno	1128	1001
II.	Comité Ejecutivo Nacional, en pleno	89	73
III.	Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno	320	288
IV.	Presidentes Comités Municipales	100	90
V.	Presidentes Comités Seccionales	100	92
VI.	Legisladores Federales Diputados (213), Senadores (54)	267	244
VII.	Diputados Locales por cada Entidad Federativa	64	51
VIII.	Presidentes Municipales	100	86
IX.	Síndicos y Regidores	100	83
X.	Delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:		
a)	Organizaciones del Sector Agrario	50	47
b)	Organizaciones del Sector Obrero	50	35
c)	Organizaciones Sector Popular	50	46
d)	Movimiento Territorial	50	44
e)	Organismo Nacional de Mujeres	50	48
f)	Frente Juvenil Revolucionario	50	50
g)	Fundación Colosio, A.C.	50	37
h)	Instituto de Capacitación y Desarrollo, A.C.	50	50
i)	Organizaciones Adherentes con registro nacional actualizado	64	54
j)	Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	6	32
XI.	Delegados a partir de asambleas municipales	1500	1394
	Presidentes Municipales de zonas indígenas, propuestos por la Secretaría de Acción Indígena	6	6
	Total	4,244	3,851

f) La XXI Asamblea Nacional Ordinaria fue coordinada por una Mesa Directiva electa en la propia asamblea, conforme a la integración determinada por la convocatoria respectiva;

- g) Dicha Asamblea contó con la presencia de tres mil ochocientos cincuenta y un integrantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral; lo que constituye un quórum del 90.73 por ciento, y
 - h) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad de los delegados presentes en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.
- 19.** Que como resultado de dicho análisis, se determinó la validez de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día tres de marzo de dos mil trece, y por lo tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.
- 20.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales, deben disponer de Documentos Básicos, mismos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26; y 27 del Código mencionado.
- 21.** Que en el texto presentado relativo a la Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional realizó reformas que no modifican ni trascienden los ideales vertidos en dicho texto y que cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 22.** Que las modificaciones señaladas en el considerando anterior, versan sobre lo siguiente:
- a) Corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y/o minúsculas: página uno, párrafo primero.
 - b) Modificación de redacción: numerales 4; 5; 6; y 7.
 - c) En ejercicio de su libertad de autoorganización: página uno, párrafo sexto, numerales: 1; 9; 11; 14; 21; 24; 25; 27; 28; y 32.

Dichas adecuaciones se resumen en: otorgar mayor énfasis respecto al tema de la globalización: llamarse así mismo partido

nacionalista; dar mayor peso al tema de la igualdad de género; conferir mayor hincapié a la representación popular; propiciar mayor realce al incremento de la producción del campo y del desarrollo de la política agropecuaria pesquera nacionalista; tratar de que la ciudadanía reconozca el valor del conocimiento de los adultos mayores; y proveer lo necesario para que México sea un país más próspero.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 23.** Que por lo que concierne al Programa de Acción, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con las reformas realizadas a su Declaración de Principios y constituye así un documento nuevo.
- 24.** Que en el texto íntegro presentado, relativo al Programa de Acción se observa el cumplimiento a lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 26 del Código Electoral, al señalar las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios, además de proponer políticas, a fin de resolver los problemas nacionales. Por lo que respecta al cumplimiento de los incisos c) y d) del artículo mencionado, los numerales 407 al 420 detallan lo que respecta a la formación ideológica y política de sus afiliados, el respeto a sus adversarios y sus derechos en la lucha política y la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. En tal sentido, la reforma presentada es acorde con los fines constitucionales y legales establecidos a los partidos políticos nacionales, sin contravenir disposición legal alguna, por lo que resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CINCO del presente instrumento.

- 25.** Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-

RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional a sus Estatutos.

26. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el Código mencionado y las que, conforme al mismo, señalen sus Estatutos.
27. Que atento a lo ordenado en el artículo 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
28. Que asimismo, la Tesis de Jurisprudencia 3/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia

a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de

incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.

Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.

José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004.

José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122".

29. Que asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad*

autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560".

- 30.** Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Se derogan del texto vigente: artículos 14, párrafo cuarto; 77, fracciones I y V; 78, fracción I; 79, fracción I; 81, fracción XXX y último párrafo; 86, fracción XIX; 87, fracciones I a IV; 98; 103; 104; 121, fracción VIII; 124; 135, párrafo tercero; 166, fracción XI-Bis y, 191, párrafo segundo.

- b) Aquellas modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: artículos 7, párrafo segundo, primera parte; 23, párrafo primero y fracción III, inciso c); 32, párrafo primero; 33, párrafo primero; 57, fracciones III, IV y V; 61, fracción I; 68; 81, fracciones XIV, XVI, XXVIII y XXXV; 84 Bis fracciones I a VIII y XVII; 90 Ter, fracciones VI, XII y XIV; 91, fracción XV; 96, último párrafo; 107, último párrafo; 119, fracciones XIV y XXV; 121, fracciones I a V; 130, fracción II; 132, fracciones I a VII; 139, fracciones I a V; 147; 156, fracción IV, incisos a), b) y c); 159, párrafo primero; 164, párrafo segundo; 200; 203, fracción X, y 225.
- c) Modificaciones que implican una corrección de estilo, respecto al uso de mayúsculas y/o minúsculas: artículos 1; 3, párrafo primero; 4; 7, párrafo primero; 23, párrafo tercero; 32, fracción III; 35, fracción III; 37; 41; 60, fracción VIII, inciso a), párrafo segundo; 63, fracción II; 74; 81, fracciones VII y XXXVI; 85, fracciones II, III y XV; 86, fracción IX; 90 Ter, fracción XXII; 106, párrafo primero; 119, fracción XX; 156, fracción II; 168, párrafo segundo; 190 y, 206, fracción VIII.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 7, párrafo segundo, segunda parte; 14, párrafo primero; 16, párrafo segundo; 31; 32, párrafo segundo, fracciones I y II, así como párrafos tercero, cuarto, primera parte, y quinto; 35, fracción IV; 36; 36 Bis; 40; 42 Bis; 44, fracción II; 46, fracción IV; 58; 64; 65; 67; 70; 71; 81, fracciones XXV y XXXIV; 83; 83 Bis; 84; 84 Bis, fracciones IX a XV; 84 Ter; 85, fracción XIV; 86, fracciones I y XIX; 87; 90 Ter, fracciones I, II, IV y XXI; 91 Ter; 92; 92 Bis; 92 Ter; 93; 93 Bis; 94; 94 Bis; 110; 121, fracciones VI a XII; 122, fracción V; 129; 132, fracción VIII; 139, fracción VI; 143; 144, último párrafo; 156, fracción XIV, inciso b); 163, párrafos segundo y tercero; 164, párrafo quinto; 166, fracción IX; 169; 172; 178, párrafo segundo; 179, párrafo primero; 181, párrafo segundo; 184, fracción I, inciso a); 188; 201, párrafo primero; 204; 208 Bis; 208 Ter; 216 y, 221, inciso h).

- e) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de los partidos políticos: artículos 32, párrafo cuarto, segunda parte; 45, párrafo tercero; 93 Bis, fracción XIV; 146, fracción II; 159, párrafo segundo; 166, fracción IV, y último párrafo; y 167.
 - f) Modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 23, fracción IV, incisos a), b), c) y d); 35, fracción V; 73, párrafo tercero; 90 Bis; 90 Ter, fracciones XV a XX; 91; 97, párrafo primero; 119, fracciones IX, X y XXXI; 121, fracción XV; 122, fracción XVI; 123; 132, fracción IX; 145; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156, fracción XIII, inciso b); 157; 158; 164, párrafos primero, tercero y cuarto; 170, párrafo primero; 187, fracción III, inciso b); 195, párrafo primero y 202.
- 31.** Que las modificaciones a los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, señalados en los incisos a), b) y c) del considerando anterior, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que, o fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- 32.** Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso d) del considerando 30 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 22, párrafo 5; 46, párrafo 1 y 47, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales modificaciones consisten, entre otras, en la integración de la Comisión Política Permanente a los órganos de dirección del partido, con atribuciones diversas a las asignadas al Consejo Político Nacional, así como una estructura específica; dejando de actuar entre una sesión

ordinaria y la siguiente. Se modifica la estructura del Consejo Político Nacional, al integrar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta. Se reestructura el Comité Ejecutivo Nacional, y se le faculta para emitir las autorizaciones que soliciten los miembros del partido a fin de participar como candidatos independientes. Se le otorga al Organismo Nacional de Mujeres Priistas personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y presupuesto para su funcionamiento y representación nacional, garantizando con ello la equidad de género. Se integra una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada con destacados priístas, y se crea el Movimiento PRI.mx, como responsable de la Estrategia Nacional Digital y de su difusión en las redes sociales y el Internet.

33. Que, por lo que hace a las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, a los artículos precisados en el inciso e) del considerando 30 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos de democracia establecidos en la citada Jurisprudencia 3/2005, se observa lo siguiente:

- a) Los artículos 45, párrafo tercero; 167; y, 216, del proyecto de Estatutos, son acorde con el elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; toda vez que se estipula que en todos los procesos electorales que se rigen por el principio de mayoría relativa, se incluirá a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes, en una proporción no menor al 30%. Finalmente, se garantizará la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece el Código Federal, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.
- b) En cuanto a las normas contenidas en los artículos 32, párrafo cuarto, segunda parte y 93 Bis, fracción XIV, del proyecto de Estatutos, éstas son acordes con el elemento mínimo de democracia interna de los partidos políticos relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, a saber: el respeto de la garantía de audiencia tratándose de la pérdida de registro de las organizaciones adherentes y la atribución de la Contraloría General

para turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria los casos en que existan actos u omisiones que contravengan la normatividad, a fin de que emita la resolución procedente.

- c) Finalmente, los artículos 146, fracción II; 159, párrafo segundo, y 166, fracción IV y último párrafo, del proyecto de Estatutos, concuerdan con el elemento mínimo de democracia relativo a la existencia de procedimientos internos de elección, donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, en virtud de que se señala como requisito para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos en todos sus niveles, el no haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista una declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo los derechos como militante del Partido. También se establece que la determinación del método seleccionado para elegir Presidente y Secretario General de los Comités, será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal. Además señala que el militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular deberá no haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos del Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Finalmente, señala que la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes.

- 34.** Que las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso f) del considerando 30 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.

35. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adiciones y modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
36. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados: “Declaración de Principios”; “Programa de Acción”; “Estatutos”; “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”; “Cuadro de Cumplimiento del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en seis; sesenta; noventa y ocho; seis; una; y setenta y un fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
37. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido Revolucionario Institucional, para que una vez que apruebe los Reglamentos que, en su caso, deriven de las reformas a sus Estatutos, los remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Federal Electoral, cumpliendo con el plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 53 del Reglamento.
38. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha dos de mayo del año en curso, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, párrafo 5; 23, párrafo 2; 38, párrafo 1, inciso l); 46, párrafo 1; 47, párrafos 1, 2 y 4; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; los artículos 8; y 53 del *Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como*

respecto al Registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la Acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral; los artículos 6; y 7, párrafo 1 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la XXI Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido, celebrada el día tres de marzo de dos mil trece y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.